



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE : JOSE LUIS LASSO
DEMANDADO : EFRAIN ORTIZ RODRIGUEZ y Otro
Radicación : 2016-00446

Sería del caso dar trámite a la solicitud de requerimiento a la Defensoría del Pueblo de no ser porque se observa que mediante oficio calendado 11 de noviembre del 2021 la profesional administrativa de la Regional Huila de la entidad citada informa que fue asignado el Doctor CAMILO CHACUE COLLAZOS, como Defensor Público adscrito al programa general de derecho Público-Privado, para que a través de los medios tecnológicos de comunicación le brinde asistencia técnica al Señor ALFONSO DURAN VILLARREAL, citándolo para el efecto el 16 de Noviembre del 2021, a las 11:00 AM, circunstancia que le fue puesta de presente a dicha parte a través del correo electrónica suministrado, sin que a la fecha comunique sobre el particular, ello es haber obtenido la representación o suceso diferente.

En tal virtud, a la luz del artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, se ordena a ALFONSO DURAN VILLARREAL que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, informe respecto de la representación surtida por la Defensoría del Pueblo, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la solicitud de amparo de pobreza.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

Igualmente, se dispone oficiar al abogado CAMILO CHACUE COLLAZOS en calidad de defensor del Pueblo designado para brindar la asistencia técnica a ALFONSO DURAN VILLARREAL, a fin de que informe en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación si logró obtener comunicación para adelantar su representación. Líbrese oficio al correo electrónico cachacue@defensoria.edu.co

En consecuencia, se



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a ALFONSO DURAN VILLARREAL para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, informe respecto de la representación surtida por la Defensoría del Pueblo, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la solicitud de amparo de pobreza, conforme lo señala el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- OFICIAR al abogado CAMILO CHACUE COLLAZOS en calidad de defensor del Pueblo designado para brindar la asistencia técnica a ALFONSO DURAN VILLARREAL, a fin de que informe en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación si logró obtener comunicación para adelantar su representación. Líbrese oficio al correo electrónico cachacue@defensoria.edu.co

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ